Ministerio de hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El Presidente interino del Estado de Guatemala

Por cuanto el Congreso Constituyente del Estado se ha servido emitir el siguiente

DECRETO, Núm. 8.

El Congreso Constituyente del Estado de Guatemala

Con el objeto de hacer aquellas economias que juzga compatibles con el mejor órden en la administracion de la hacienda pública, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.° La Tesoreria general del Estado queda agregada á la Factoria de tabacos.

Art. 2.° Los empleados de hacienda que á continuacion se expresan, gozarán desde 1.° de febrero inmediato en adelante, de la siguiente dotacion annual.

Administracion de Rentas.

El Administrador general, mil trescientos pesos.—El Contador, mil doscientos.—El Vista principal, mil doscientos— El id. auxiliar, quinientos.—El Oficial de Contaduria, quinientos.—El Escribiente de la Administracion, trescientos.—El Portero, doscientos.—El sirviente, noventa y seis.

Factoria de tabacos y Tesoreria general.

El Factor tesorero general, mil cuatrocientos pesos.—El Contador interventor, mil.—El Escribiente de la Tesoreria general, trescientos.—El id. de la Factoria guarda-almacenes, trescientos sesenta.—El Portero, doscientos.

Administracion de Izabal.

El Administrador de la Aduana de Izabal, mil seiscientos pesos.—El Contador de idem, mil trescientos.—El Vista de idem, mil doscientos.—El Escribiente de idem, seiscientos. El Guarda-almacen de idem, seiscientos.—Un Guarda para idem, trescientos sesenta.—Otro idem, trescientos sesenta.—El Receptor del Pozo, cuatrocientos ochenta.—El idem de Gualan, cuatrocientos.

Art. 3.° Se suprime la Superintendencia y Administracion central creadas en Quezaltenango; y en consecuencia todas las administraciones que en aquella hacian sus enteros, lo verificarán en la Administracion general.

Art. 4.° Se suprime el empleo de Administrador del Puerto de Iztapa; y el Gobierno queda autorizado para proveer al servicio de dicho puerto, de modo que sea mas conforme al interes público; pudiendo destinar á este objeto hasta la cantidad de quinientos pesos anualmente, y si las circunstancias lo exigieren, volver á unir à la Administracion general de rentas, la Receptoria de Amatitlan.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento. Dado en el salon de sesiones. Guatemala, á veinte y tres de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Venancio Lopez,* Presidente.—*M. J. Arango,* Secretario.—*Gregorio Alejos,* Vice-Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno. Guatemala, enero 28 de 1845.

POR TANTO: EJECUTESE.

Juaquin Durán.

El Gefe de Seccion de hacienda y guerra encargado del Despacho.

Vicente Casado.

Y por disposicion del Excmo. Sr. Presidente interino del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, enero 28 de 1845.

Casado.